

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6660

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.^o del capítulo 1.^o, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su Autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.^o del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S., á su vez, se sirva remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si

se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.^o y 3.^o 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 7 de Septiembre)

El gran desarrollo que ha adquirido la epidemia de cólera en varias provincias rusas, epidemia que ya se ha presentado en algunas poblaciones de Holanda, hace temer la progresión de esta grave enfermedad en el número de localidades invadidas.

Y como á dichas procedencias se impone y ha de imponerse el trato sanitario que requiere la defensa de la salud pública, medidas, que si atienden á este importante fin, lastiman en algo los intereses del comercio, puede darse el caso que para evitar estos perjuicios, las procedencias de los puertos declarados sucios por cólera trasborden sus mercancías á los barcos de pequeño cabotaje, de cuyo hecho, por informes fidedignos, se tienen sospechas fundamentadas.

Ahora bien, teniendo presente que dichos barcos de pequeño cabotaje están exceptuados de patente en tiempos normales, y, en su consecuencia, que á la visita sanitaria que se practique al barco le falta un elemento de mucha importancia para poder apreciar debidamente su verdadera situación sanitaria.

Vistos los artículos 100, 114 y 128 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año:

Considerando que el espíritu que informa los citados artículos es, con toda evidencia, el de impedir que las procedencias de lugar invadido por epidemia exótica sean admitidas en nuestros puertos á libre plática sin previo reconocimiento:

Considerando que en el presente caso puede y debe estimarse como localidad invadida el barco que conduce géneros procedentes de aquella que después trasborda en el modo y forma que considera de más provecho para sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá gratuitamente por las Direcciones de Sanidad de los puertos, quedando sujetos dichos barcos á lo prevenido en el capítulo VIII del citado Reglamento.

Estas medidas, cuya adopción justifica la epidemia de cólera que reina en puertos que mantienen frecuente tráfico con España, cesarán tan pronto como hayan desaparecido las causas que las mo-

tiva previa la consiguiente disposición administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de los expedientes de expropiación se afecta siempre en las poblaciones á cuyo término municipal corresponde las fincas expropiadas. Esto se traduce por la Administración en gastos de movimiento de Personal y de transporte y custodia de fondos desde las capitales de provincias á puntos á veces tan lejanos, que en muchos casos resultan desproporcionados con el importe de los pagos que se realizan, y da lugar á graves perjuicios para los dueños de terrenos que tienen que esperar antes de cobrar el valor de sus fincas á que se llenen las múltiples formalidades que exigen las disposiciones vigentes para la aprobación de los presupuestos, con cargo á los cuales han de satisfacer aquellos gastos extraordinarios.

Se encuentran evidentemente facilidades y ventajas, tanto para la Administración como para los interesados, realizando las operaciones de pago en las capitales de provincia, siempre que los propietarios no tuvieran inconveniente en ello, atendiéndose á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, y, en su virtud, les sea señalado día para realizarlo, debiendo concurrir al acto, juntamente con aquellos el Alcalde y el Secretario de los Municipios respectivos, siendo los viajes de estas dos entidades á cargo de los referidos interesados, publicándose esta resolución por ser su carácter de general en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 7 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2090

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 15 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las Zonas de Palma, Luca, Mahón é Ibiza pertenecientes á esta provincia, en la distribución de los cupos de 551-592-173 y 67 hombres asignados respectivamente á las mismas para el reemplazo del corriente año, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 10 del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo que dispone el art. 173 de la citada ley.

Palma 9 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfla.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2081

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de cerillas, en Circular fecha 29 de Julio último, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha de hoy, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Está dispuesto por el art. 84 del Reglamento del impuesto de Timbre, fecha 29 de Abril último, á los efectos del art. 143 de la ley y como consecuencia de la excepción concedida por el 139, que el Estado tenga puestos á la venta pública, debidamente timbrados, las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas de préstamos y de créditos con garantía de valores cotizables, cuyo uso es obligatorio; si bien los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales y extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio podrán solicitar de la Dirección general del ramo, directamente ó por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, el timbrado de los impresos especiales de dichas cuatro clases de efectos, que presenten; habiéndose declarado por el art. 85, que á dichas cuatro clases de efectos, que se expidan en el Reino, no son aplicables los respectivos timbres móviles sino para el cumplimiento de los dos últimos párrafos del art. 138 y segundo del 139 de la ley, de tal manera, que se considerarán los repetidos efectos como no timbrados, á los fines del art. 220, cuando estén expedidos en papel que no

lleva estampado por la Fábrica Nacional el que les corresponda con sujeción a la escala del art. 133, sin perjuicio de lo dispuesto por el 151, por virtud del cual y del 150, sin dicho requisito, ni podrá verificarse el protesto, ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública, ni Tribunal, careciendo de toda eficacia ejecutiva como documentos mercantiles.

Para el cumplimiento de estos preceptos, en la parte que a la Administración corresponde, está dispuesto que la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la venta, tenga constantemente en sus almacenes un repuesto de los repetidos efectos suficiente en el distrito ó demarcación de cada uno de ellos, para el consumo de dos meses, y que en las Expendurias haya surtido, por lo menos, para ocho días, de los que el respectivo consumo demande; pero todavía, para facilitar á los Bancos y demás entidades no establecidas en Madrid, el uso, sin gastos, de la facultad indicada, así como de la que igualmente concede el art. 2.º adicional de la ley, contribuyendo así en cuanto de la Administración depende, al más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, se hace extensivo á este servicio el que hay establecido desde el año 1904 para el timbrado de las barajas ó juegos de naipes, aunque limitándolo á las capitales de las provincias, por no ser práctico hacer otra cosa; á cuyo fin S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero: Los Bancos y demás entidades, á que se refiere el art. 84 del citado Reglamento de 29 de Abril último, podrán presentar en la Administración especial de Rentas arrendadas de la respectiva provincia, excepto en la de Madrid, para que sean timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, sus impresos especiales de las cuatro clases de efectos de comercio, de que se trata, y los á que se refiere el art. 2.º adicional de la ley, siempre que el importe del timbre correspondiente á cada envío exceda de 500 pesetas.

Los impresos los presentarán acompañados de un escrito, por duplicado, en papel simple, en el que los relacionarán convenientemente, con indicación de la clase de timbre que en ellos ha de ser estampado, y el Administrador, previo el debido reconocimiento, firmará el recibo en uno de dichos dos ejemplares, devolviéndolo al interesado para su resguardo.

Segundo: Las Administraciones envasarán los impresos en el acto de recibirlos á presencia del interesado, en cajas convenientemente dispuestas, y los remitirán por el correo, de oficio y bajo certificado, en el mismo día ó en el siguiente, á la Fábrica Nacional; remitiéndole al propio tiempo, en pliego separado y también certificado, el ejemplar del escrito del interesado, que quedó en su poder.

Tercero: La Fábrica Nacional del Timbre procederá inmediatamente al timbrado de los impresos y los devolverá á la Administración especial de que procedan, también de oficio y con iguales formalidades y precauciones con que le fueron remitidos.

En el caso de que por cualquiera causa imprevista se inutilizara algún impreso, devolverá éste sin timbrar, haciéndolo constar por nota autorizada en el escrito del interesado, que deberá devolver con los impresos timbrados.

Cuarto: Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, en el mismo día que reciban los impresos timbrados ó en el siguiente, á más tardar, darán aviso al interesado, remitiéndole la correspondiente Hoja de cargo por el importe del impuesto, para que lo ingrese en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y hecho que sea el pago, lo que se justificará ante la Administración presentando la indicada Hoja de cargo con el recibo firmado por el Representante de la Compañía, y con devolución, al propio tiempo del escrito-resguardo que quedó en poder del interesado, éste recibirá sus impresos timbrados, cuyo recibo firmará en la repetida Hoja de cargo.

Las cajas-enevas de los impresos se conservarán por las Administraciones sin

levantar el precinto que lleven, no procediéndose á su apertura sino á presencia del interesado, en el acto en que deba recibir los impresos.

Quinto: Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas darán conocimiento á la Dirección general del ramo, de toda remesa de impresos que hagan á la Fábrica Nacional del Timbre, así como del cobro del impuesto, á cuyo fin se les facilitarán los correspondientes impresos.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y he dispuesto su inserción en este periodo oficial para su mayor publicidad y conocimiento de los Bancos y demás entidades á quienes pueda convenir el utilizar este medio que la Administración les ofrece.

Palma 4 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 2107

Don Juan Trémol y Janer, Abogado, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en el día de la fecha por la expresada Junta, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á diez de Septiembre de mil novecientos nueve, siendo la hora de las once, reuniéronse en la Sala audiencia del Juzgado de primera Instancia é Instrucción de este Partido, bajo la Presidencia del Sr. Juez D. Miguel de la Vallida y Subirana, los vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Sección de Menorca, D. Bonifacio Iñiguez Iñiguez, D. José M.ª Mercadal Pons, D. Juan Perchés Donjo, D. Antonio Tutzó Galabert, D. Guillermo Pons Alziza, D. Francisco Abril Ameller, D. Rafael Olives Sintés, D. Bartolomé Pons Borrás, D. Juan Bialé Coll, D. Francisco Mercadal Pons, D. Bartolomé Escudero Maent, don Andrés Murillo Pons y D. Lorenzo Pons Marqués, en sesión pública al objeto de resolver la reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral del pueblo de Ferrerías, en tiempo oportuno, por el elector de aquella población don Juan Gofalons Marqués pidiendo la inclusión en la lista de electores de aquel Distrito municipal, de Gabriel Pons Torrent, de veinte y cinco años, albañil, domiciliado en la calle de San Bartolomé número cuatro, que sabe leer y escribir, y examinados los documentos remitidos se acordó por unanimidad la inclusión pretendida, aceptando así el informe emitido por la expresada Junta municipal.—También acordó la Junta por unanimidad declararse incompetente para resolver de oficio el particular á que se refiere la Junta municipal en el segundo extremo del acta que se tiene á la vista, toda vez no se formuló reclamación alguna acerca de la exclusión ó inclusión de los electores Lorenzo Coll Allés y Lorenzo Triay Villalonga, único caso en que según la Ley debía haber tenido que informar la expresada Junta municipal para resolver esta provincial lo que correspondiera.—Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, disponiéndose se libre certificación de los acuerdos adoptados y se remita en el correo de hoy al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—Leída la presente fué aprobada y firmada por todos los que deben hacerlo de que certifico.—Miguel de la Vallida.—Bonifacio Iñiguez.—José María Mercadal.—J. Bialé Coll.—Guillermo Pons.—A. Tutzó.—Juan Parchés.—Lorenzo Pons Marqués.—Rafael Olives.—Francisco Abril.—Andrés Murillo Pons.—Bartolomé Pons Borrás.—Bartolomé Escudero.—Francisco Mercadal.—Licenciado, Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Mahón á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Licenciado, Juan Trémol.—V.º B.º—El Presidente, Miguel de la Vallida.

Núm. 2087

ADUANA DE PALMA

Aviso.—Por acuerdo recaído en el expediente n.º 3 del corriente año se ha declarado por esta Administración la procedencia del abandono de:

2 cajas peso bruto 17 kilos conteniendo diez kilogramos cilindros para fonógrafo.

Cuyos géneros fueron abandonados con fecha 2 del próximo pasado Agosto por el viajero D. Juan Salom procedente de Marsella.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días á contar de la primera publicación de este aviso, puedan presentarse en esta Administración las reclamaciones que pudieran hacerse contra dicho acto.

Palma 7 de Septiembre 1909.—El Administrador, P. I., Vicente Sancho.

Núm. 2056

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

Pueblo de Porreras

Ganado lanar.—Viruela, aparecida en 15 de Julio, invasiones anteriores al mes de la fecha 59 con 2 defunciones.—Invasiones en el mes de la fecha 107 con 24 defunciones.

Pueblo de Algaida

Ganado lanar.—Viruela, aparecida en 20 de Julio, invasiones anteriores al mes de la fecha 6 con 1 defunción.—Invasiones en el mes de la fecha 70 con 6 defunciones.

Palma 31 de Agosto de 1909.—El Inspector provincial de Veterinaria, Antonio Bosch.

Núm. 2005

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Agosto de 1909

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	338'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	227'50
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	291'66
Id. 11.—Imprevistos.	100'41
Total.	999'98

En Palma á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Enrique Sureda.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2094

ALCALDIA DE PALMA

Según acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 13 de enero, 10 de febrero y 7 de junio del año en curso, ha de procederse á la venta de los terrenos sobrantes de la vía pública que se describen:

1.º Una parcela dividida en dos lotes, lindante con la calle de Capuchinos, los jardines del Ensanche en su parte inmediata á la Estación del Ferro-carril, plaza de Juanot Colom y fondo del huerto del Convento de Santa Catalina de Sena.

2.º Una manzana, procedente del recinto amurallado, lindante con las calles señaladas en el plano de Ensanche, con las letras N. S., el número 43 y la letra L. y

3.º Dos solares, marcados con las letras A. y B., resultantes de las alineacio-

nes del plano de Ensanche, lindantes con las calles señaladas en el indicado plano, con las letras B. y D. y terrenos remanentes.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 5.º de la Regla 10.ª de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901 se anuncia al público que por espacio de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos á efectos de reclamación en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento los expedientes respectivos.

Palma 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 2091

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de mil novecientos diez queda expuesto al público por quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eulalia 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Roig.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Mari.

Núm. 2031

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 4,500.—Producto anual, 67'50 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6 id.—Consumo calculado durante el año, 1,500.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 138 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 370.100.—Producto anual, 1.406'38 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 10'82 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 108.100.—Producto anual, 1.751'22 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 595.000.—Producto anual, 2.677'50 pesetas.

Total 6.520'30 pesetas.
Puigpuñent á 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Gabriel Carbonell.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Raimundo Vicens.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos con destino á cubrir el déficit con que aparece al presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1910 á los fines que se determinan en las Reales Ordenes de 15 Febrero de 1893 y 3 Agosto de 1878, se anuncia al público que el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia con el objeto de que todas las personas interesadas puedan producir las reclamaciones que consideren oportuno; cuya tarifa es la que á continuación se expresa.

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 800'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 620.—Producto anual, 310'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 32.000.—Producto anual, 640 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 5'00 id.—Consumo calculado durante el año, 18.120.—Producto anual, 906'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 5.000.—Producto anual, 2.000 pesetas.

Artículos: Paja, forrajes, etc.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'75 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 900.000.—Producto anual, 5.400 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 11'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 600.000.—Producto anual, 9.000 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 4 pesetas.—Arbitrio, 0'54 idem.—Consumo calculado durante el año, 760.000.—Producto anual, 1.104 pesetas.

Total, 23.160'00 pesetas.
Pollensa 1.º Septiembre 1909.—El Alcalde, Miguel Cerdá

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 270 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Paja, forrage y demás yer-

bas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 340.000.—Producto anual, 850 pesetas.
Total 1.465 pesetas.

Escorca á 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Antonio Canaves.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rullán.

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marcó, pende un suplicatorio del Juzgado Municipal de esta villa dimanante del juicio verbal civil sobre pago de pesetas seguido á instancia de las hermanas Margarita, Catalina, Francisca-Ana é Isabel Pascual y Galmés como herederas de Margarita Galmés y Pont, contra Salvador Segura y Forteza, en los cuales se vendió á éste una casa cuya cabida no consta, situada en esta villa calle del Capitán Antonio n.º 8, que linda por la derecha entrando con la calle del Angulo con la que forma esquina, por izquierda con casa de Isabel Alcover y por fondo con la de herederos de Nicolás Cortés; y en atención á que el precio obtenido de dicha casa no bastó para cubrir el importe de los dos primeros créditos hipotecarios, se interesó, entre otros estremos, que se cancelara la anotación preventiva de un embargo que se había tomado en el Registro de la propiedad de este partido, á instancia de D. Damián Enseñat y Mayol en autos ejecutivos contra el Salvador Segura para pago de pesetas por crédito personal.

En providencia de dos Agosto anterior se dió vista de dicho suplicatorio por tercero día al Enseñat para que se opusiera si le conviniera bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho y como ha resultado haber fallecido el repetido Enseñat, en providencia de hoy queda acordado que la notificación se entienda con sus herederos y como se ignora quienes sean éstos y cual es su paradero, se expide el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los mentados herederos.

Dado en Manacor á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Miguel Marcó.

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Antonio Feliu y Oliver contra D.ª Enriqueta Feliu y Roda, consorte de D. José Gralla y Stein; en los cuales se ha acreditado el fallecimiento de dicha D.ª Enriqueta Feliu y Roda, y con providencia de veinte y ocho del actual, se ha acordado se citen á los herederos ó causa-habientes de D.ª Enriqueta Feliu y Roda, para que dentro el plazo de ocho días á contar desde la publicación, de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y á fin de que la citación acordada á los herederos ó causa-habientes de doña Enriqueta Feliu y Roda tenga efecto se se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma á treinta Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: que en los autos juicio ejecutivo que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve; el Sr. D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su Partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una José Costa y Boned, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de San Antonio, representado por el Procurador don Mariano Palerm y defendido por el Letrado D. Vicente Tur y Cardona; y de la otra José Boned y Prats, casado, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad que el anterior, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en rebeldía y representado por Estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados al ejecutado José Boned y Prats, hasta hacer al ejecutante José Costa Boned, completo pago de la cantidad de tres mil pesetas, de los intereses de la misma al tipo del seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos y que vanzan en lo sucesivo hasta la total solución de la deuda, de los legales de los vencidos desde la fecha de la presentación de la demanda; y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo. Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernandez Orbeta.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia de este Partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Ibiza veinte y tres de Agosto de dicho año.—Ante mí, Vicente Juan.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Boned y Prats que se halla ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ibiza, á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia.—Fernandez Orbeta.

D. Francisco de Paula Arias y Barceló Letrado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á los Señores Viñas y Compañía, Sociedad en Comandita, domiciliada que estuvo en esta plaza y hoy día de domicilio desconocida, para que comparezcan el día quince del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal instado por D. Jaime Piña y Aguiló, de esta vecindad, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con preveido de fecha de ayer Dado en Palma á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco de Paula Arias.—Ante mí, Jaime Salvá.

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima

Hace saber: Que debiendo cubrirse una plaza de practico de número, vacante en este puerto se anuncia para que los que estén en condiciones y deseen tomar parte en las oposiciones que próximamente tendrán lugar en esta Comandancia de Marina, despues de transcurrido un plazo de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se halle inserto este anuncio.

Los que se hallen en el caso indicado, y dentro del citado plazo de treinta días deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Título de Capitan, Piloto ó patrón de la Marina Mercante, ó la cédula de individuos de mar inscriptos, cuyas edades estén comprendidas entre los veinte y tres y los cincuenta y cinco años.
- 2.º Certificado de aptitud física para

desempeñar el cargo que solicite, expedido por el Médico de marina de la Comandancia ó en su defecto por el que designe el Capitan del puerto.

3.º Certificado de nacimiento del registro civil ó partido de bautismo en su caso.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Las materias sobre que versará la oposición son las siguientes:

A. Sobre toda clase de maniobras, tanto en buque de vela como de vapor.

B. Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

C. Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de pantas y bajos, en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.

D. Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

E. Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques tomadas de las guías del Piloto en varios idiomas.

Los patrones é incriptos será condición indispensable que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética, pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas caso de no presentarse ninguno que las reuna.

Palma 4 de Septiembre de 1909.—Gabriel Le Senne.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cinco del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 6 de Septiembre de 1909.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 21 del mes actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 6 de Septiembre de 1909.—Fernando Bauzá.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña en rama y sal.

Artículos de Utensilios

Acete, petróleo, jabón, carbon, vejetal, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		531'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2941'48
<i>Cargo.</i>		3473'06
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2169'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1803'31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	2'14	2'14
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	126'10	126'10
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	200'00	200'00
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2613'24	2613'24
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	2941'48	2941'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1016'10	1016'19
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	525'00	525'00
6 Obras públicas.	»	42'50	42'50
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	526'06	526'06
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	60'00	60'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	2169'75	2169'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs á 30 Junio 1909.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1245'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		18269'55
<i>Cargo.</i>		19515'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.		14284'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5230'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	333'94	333'94
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1901'58	2929'95	4831'53
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	126'50	»	126'50
8 Resultas.	1277'23	»	1277'23
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	8770'26	15005'66	23775'92
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	12075'57	18269'55	30345'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1674'48	2750'10	4424'58
2 Policía de seguridad.	719'00	1391'00	2110'00
3 Policía urbana y rural.	2226'40	423'22	2649'62
4 Instrucción pública.	316'25	690'00	1006'25
5 Beneficencia.	643'23	255'00	898'22
6 Obras públicas.	1432'42	2263'30	3695'72
7 Corrección pública.	0'50	0'50	1'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	3773'25	5668'47	9441'72
10 Obras de nueva construcción.	39'35	843'00	882'35
11 Imprevistos.	5'00	»	5'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	10829'87	14284'59	25114'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Felanitx á 1 de Julio de 1909.—El Depositario, Juan Barceló—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Puig.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3406'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		7188'37
<i>Cargo.</i>		10595'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7081'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3513'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	15'59	15'59
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1045'75	2118'00	3163'75
4 Beneficencia.	106'10	231'65	337'75
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	1067'18	1067'18
8 Resultas.	3423'25	»	3423'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3214'67	3755'95	6970'62
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	7789'77	7188'37	14978'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1315'71	1548'12	2863'83
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	167'65	344'31	511'96
4 Instrucción pública.	145'00	185'00	330'00
5 Beneficencia.	106'00	345'10	451'10
6 Obras públicas.	387'63	434'36	821'99
7 Corrección pública.	»	132'85	132'85
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2000'00	3562'87	5562'87
10 Obras de nueva construcción.	231'00	198'00	429'00
11 Imprevistos.	30'00	331'08	361'08
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	4382'99	7081'42	11464'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 3 de Julio 1909.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, José Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2676'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2721'34
<i>Cargo.</i>		5379'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2561'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2335'68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	30'00	562'50	592'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	299'50	500'00	799'50
8 Resultas.	2591'24	»	2591'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1658'84	1658'84
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	2920'74	2721'34	5642'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	214'50	95'65	310'15
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	30'00	20'00	50'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	116'95	116'95
6 Obras públicas.	»	500'00	500'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	965'92	965'92
10 Obras de nueva construcción.	»	486'48	486'48
11 Imprevistos.	»	376'90	376'90
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	244'50	2561'90	2806'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 1.º Julio de 1909.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Flaquer.